

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Vigésimo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2020-EF-54.01**

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 021-2020-EF/54.03 y el Informe N° 0192-2020-EF/54.02, emitidos por la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación, y la Dirección de Normatividad, respectivamente; ambas de la Dirección General de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público, cuya rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, ejerce a nivel nacional la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, y tiene dentro de sus funciones, entre otras, dictar normas relacionadas al ámbito de su competencia; aprobar la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento; así como emitir las directivas correspondientes para efectuar el monitoreo y evaluación del desempeño del Sector Público sobre la base de la gestión por resultados, en lo concerniente al Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente comprende a los bienes inmuebles y muebles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo marco normativo, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado contiene los tipos de bienes muebles materia de incorporación al patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución N° 158-97-SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se aprueba el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN que contiene las normas para el uso y aplicación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; siendo que el artículo 2 de la citada Directiva establece que el proceso de Catalogación de los bienes del Estado permitirá: a) Contar con un documento que uniformice los criterios de incorporación de bienes en el Inventario Patrimonial de las Entidades del Estado y b) Brindar información apropiada, sistematizada, simplificada y completa de los bienes muebles del Estado;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en cuyo numeral 6.7.1.1 referido a la aprobación y actualización del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, establece que la actualización del catálogo se realizará de manera anual y contendrá todos los nuevos códigos de tipos de bienes asignados a petición de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1439, define al Catálogo Único de Bienes y Servicios como un instrumento de racionalización, eficiencia y economía del Sistema Nacional de Abastecimiento, que cuenta con información estandarizada para la interrelación con los otros Sistemas Administrativos, y que fortalece la programación y mejora la calidad del gasto público; estableciendo que su elaboración comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se genera, depura, estandariza, codifica, actualiza, sistematiza y proporciona información de los diferentes bienes y servicios. Asimismo, establece que su desarrollo y actualización es efectuado por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 021-2020-EF/54.03, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento concluye que corresponde aprobar un nuevo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, a fin de incorporar treinta y seis (36) nuevos tipos de bienes muebles, lo cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento emitida en el Informe N° 0192-2020-EF/54.02;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento, y contando con la opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Vigésimo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que incorpora treinta y seis (36) nuevos tipos de bienes muebles, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRÍA ALEGRÍA
Directora General
Dirección General de Abastecimiento

ANEXO

**VIGÉSIMO FASCÍCULO DEL CATÁLOGO
NACIONAL DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO****Incorporación de bienes al Vigésimo Fascículo del Catálogo
Nacional de Bienes Muebles del Estado**

N°	Código	Denominación	Unidad
1	04226429	Maquina peladora de animales menores	Unidad
2	04228777	Sistema acuaponico	Unidad
3	11226981	Sistema de enfriamiento	Unidad

N°	Código	Denominación	Unidad
4	32228565	Pistola ahumadora	Unidad
5	53220011	Sistema de electroforesis y fotodocumentación	Unidad
6	53225912	Equipo para terapia de alto flujo	Unidad
7	53227141	Lámpara rotable tipo cuello ganso con luz led	Unidad
8	53229108	Poligrafo respiratorio ambulatorio	Unidad
9	53229445	Simulador odontológico	Unidad
10	53229577	Sistema de control de calidad en pacientes	Unidad
11	53229593	Sistema de visualización 3D para cirugía vitreoretiniana asistida por computadora	Unidad
12	60221819	Colector de datos	Unidad
13	60223644	Equipo de emisiones otoacústicas	Unidad
14	60228295	Sistema de sensores inerciales	Unidad
15	67221650	Compresor de aire respirable	Unidad
16	67223752	Equipo enfriador de pellets	Unidad
17	67225379	Equipo para planchar pieles	Unidad
18	67227531	Monocular de visión diurna y nocturna	Unidad
19	67228300	Flujómetro digital de estabilidad Marshall	Unidad
20	67229443	Sistema de inspección de carga y vehículos	Unidad
21	67500625	Despulpador de fruta	Unidad
22	67647867	Grúa para estudio de televisión	Unidad
23	67820949	Carrito alegórico	Unidad
24	67829945	Vehículo utilitario	Unidad
25	81222640	Canal de retorno de balas	Unidad
26	81226260	Juego de sensor de partida	Unidad
27	81229915	Sistema de cronometraje electrónico	Unidad
28	81229920	Soporte de garrocha	Unidad
29	81229921	Soporte de varillas	Unidad
30	81640180	Banco pliométrico	Unidad
31	95221128	Bloqueador de escritura portátil de puerto USB	Unidad
32	95221129	Bloqueador de escritura portátil de puerto de discos tipo íde/sata	Unidad
33	95223112	Equipo especializado en la obtención de imágenes para análisis forense	Unidad
34	95223113	Equipo especializado duplicador que permite realizar imágenes forense o copias bit a bit	Unidad
35	95224510	Generador de imágenes forense portátil	Unidad
36	95225816	Pantalla led	Unidad

1904137-1

EDUCACION

Designan Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 219-2020-MINEDU

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0100776, el Informe N° 00210-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01241-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de

educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29716, modificada por la Ley N° 29965, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otras, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 127-2017-MINEDU, se reconstituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo", quedando integrada de la siguiente manera: DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO como Presidente, DAMIÁN MANAYAY SÁNCHEZ como Vicepresidente Académico y EMANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ como Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, se reconstituye nuevamente la Comisión Organizadora de la UNAT, designándose al señor ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ como nuevo Vicepresidente de Investigación;